

EDICTO

Nº Edicto: 15140

Carátula: P.R.C. C/ C.R.E. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL)

Número de Expediente: Recep.:SA-00434-F-0000

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 29/02/2024

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 18/03/2024

Cantidad de días de publicación en el B.O: 1

Número de Boletín: 6271

Texto del edicto:

"P.R.C. C/ C.R.E. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL)" - Expte. N°: SA-00434-F-0000

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos P.R.C. C/ C.R.E. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL) EXPTE. N° SA-00434-F-0000, hace saber al Sr. Emmanuel CARDOSO D.N.I. N° 35.276.667, de la sentencia recaída en autos de fecha 27 de diciembre 2023 en su parte resolutive "San Antonio Oeste, 27 de diciembre de 2023. (...) RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Rocío Celeste PRAY DNI. 39.584.124, en representación de su hijo C.P.L.G. DNI. 58.882.312, y fijar la cuota alimentaria en el 25% de lo que perciba por todo concepto el Sr. Richard Emmanuel CARDOSO DNI. 35.276.667, deducidos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares, escolares y ayuda escolar en caso que las perciba, incluyendo el sueldo anual complementario, suma que deberá ser descontada por el empleador del uno al diez (1 al 10) de cada mes y depositada en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., sucursal San Antonio Oeste 122358071, CBU 0340252008122358071003 a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, monto que no deberá ser inferior al 60% del salario mínimo, vital y móvil, y que será aportada por el mismo progenitor en caso de que no registre empleo en relación de dependencia, la que será actualizable conforme el salario mínimo vital y móvil. En ambos casos deberá contribuir con el 50% de los gastos extraordinarios que demande el bienestar del niño, y deberá además incluirlo en su obra social cuando la tuviere. Todo ello a partir de la fecha de interposición de la demanda -29 de diciembre de 2021- con más los intereses que se devenguen conforme lo expuesto en el Punto III y a partir de la notificación de la presente. A tales efectos, ofíciase.- 2.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria oportunamente dispuesta.- 3.- Hacer saber a Richard Emmanuel CARDOSO, que ante la denuncia de incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, se comunicará al Registro de deudores Alimentarios a los fines de que se proceda a su inscripción y bajo la sanción

dispuesta en el Art. 7 de la Ley Provincial 3.475.- 5.- Costas al demandado, Art. 121 del CPF.- 6.- Regular los honorarios de la Dra. Gabriela YALTONE, en la suma de \$104.610 (5 JUS), según Arts. 6, 7, 8, 9 y 51 de la L.A, los que deberán ser depositados por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- 7.- Regístrese, notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.- Fdo: K. Vanessa Kozaczuk, Jueza".-

Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ.-

Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.-
Secretaría, 29 de febrero de 2024.-